

Constancia secretaria: Manizales, veintiocho (28) de febrero de 2023. A despacho de la señora Jueza informando que el Banco Gnb Sudameris dio respuesta al requerimiento realizado.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintiocho (28) de febrero de 2023

Se resuelve lo que corresponda en la liquidación patrimonial de la deudora persona natural no comerciante Margoth López Pérez, radicada bajo el número 17001-40-03-011-2021-00802-00.

Conforme a la constancia secretarial que antecede, sea lo primero agregar y poner en conocimiento la respuesta ofrecida por el Banco Gnb Sudameris, mediante la cual informan que los descuentos por cuenta de la obligación de la deudora se encontraban inactivos desde que inició el proceso de liquidación patrimonial, sin embargo, estos se reanudaron en el mes de octubre de 2022 y se alcanzaron a realizar cuatro descuentos por valor de \$63.456, pero los mismos ya fueron suspendidos de conformidad con lo dispuesto por este Despacho mediante auto del 15 de febrero de 2023. Así las cosas, ofíciase a dicha entidad informando el número de cuenta a la que deberá consignar los valores retenidos a órdenes del Despacho, para que sean repartidos en igualdad de condiciones entre todos los acreedores.

Por otro lado, se advierte que en el presente trámite se han nombrado a los seis liquidadores inscritos en la lista de la Superintendencia de Sociedades, quienes no aceptaron la designación o no ha respondido a los requerimientos realizados por el Despacho para que manifiesten si aceptan el encargo para el cual fueron designados o expongan las razones por las cuales no pueden aceptarlo.

En consecuencia, ante la imposibilidad de continuar con este tipo de trámites por la dificultad de nombrar uno de los liquidadores de la lista de la Superintendencia de Sociedades se hace necesario relevarlos y en su lugar se designará como liquidador a la sociedad Aliar S.A. identificada con Nit 810.001.094-5, persona jurídica que está adscrita en la lista de auxiliares de la justicia en el cargo de liquidador. Comuníquese su designación.

Ahora bien, aunque los honorarios se fijaron en el auto de apertura del presente proceso liquidatorio en una suma mensual, a sentir del Despacho dicha cantidad de dinero puede llegar a desmotivar a los liquidadores para tomar el encargo, por lo que a la luz del artículo 2.2.2.11.7.4 del Decreto único reglamentario 1074 de 2015 modificado por el artículo 37 del Decreto 65 de 2020, en armonía con el parágrafo 2 del art. 67 de la Ley 1116 de 2006, se modifican los honorarios provisionales del liquidador, en el sentido de que su pago no será periódico si no en una sola entrega y en la suma de un (01) salario mínimo legal mensual vigente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ac4b53ba89bec5265165520ca7a0508de74ab6b110777b1d29dee834c10dd0d**

Documento generado en 28/02/2023 01:45:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>